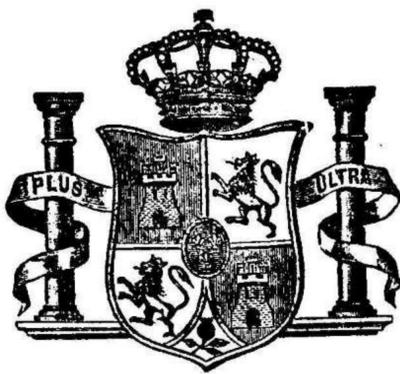


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 11 de Junio.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 77.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Olleros de Pisuerga con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Olleros á Fuencaiente, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 10 de Junio de 1913.

El Gobernador.

Emilio de Iñesón Paz.

TÉRMINO MUNICIPAL DE OLLEROS DE PISUERGA.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Olleros á Fuencaiente.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Ayuntamiento.....	Baldíos..	Olleros.
2	D. Isidro Serrano.....	Tierra..	Idem.
3	D.ª Isidora Ruíz.....	Idem....	Idem.
4	D. Julian Alonso.....	Idem....	Idem.
5	Constantino González.....	Idem....	Idem.
6	Leonardo Pérez.....	Idem....	Idem.
7	Constantino González.....	Idem....	Idem.
8	Lorenzo Martín.....	Idem....	Idem.
9	Agustin Estébanez.....	Idem....	Idem.
10	Casto Gama.....	Idem....	Idem.
11	Julian Alonso.....	Idem....	Idem.
12	Estéban García.....	Idem....	Villaescusa de Ecla.
13	Teodoro García.....	Idem....	Olleros.
14	D.ª Petra García.....	Era.....	Becerril del Carpio.
15	Isidora Ruíz.....	Idem....	Olleros.
16	D. Eugenio García.....	Solar..	Idem.
17	Herederos de Leonardo Pérez.....	Era.....	Aguilar de Campoó.
18	Ayuntamiento.....	Baldíos..	Olleros.
19	D. Casto Gómez.....	Tierra..	Idem.

Valoria de Aguilar 8 de Junio de 1913.—El Alcalde, Eugenio Martín.—El Secretario, Anacleto Calderón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Denia (Alicante), Coin (Málaga), Laredo (Santander), y Santoña (Santander), y en cumplimiento de Reales órdenes de 29 y 30 del actual,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre

de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28

del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo mes.

Madrid 31 de Mayo de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta.

Vacantes los cargos de Contador de fondos de los Ayuntamientos de Jaca (Huesca), Torredonjimeno (Jaén), Alcira (Valencia), Algemesí (Valencia) y Requena (Valencia),

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 5 del mismo mes.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapa-prieta. (*Gaceta del día 3 de Junio.*)

REAL ORDEN.

Vista la instancia que eleva á este Ministerio la Sociedad Conde y Compañía, de Barcelona, solicitando se declaren ilegales los arbitrios que varios Ayuntamientos tienen estableci-

dos sobre viajeros y muestrarios, ordenándoles cesen inmediatamente en su cobranza:

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo y por las distintas industrias que la integran, provee á sus viajeros de las correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de Julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que vea constantemente cohibida la acción de dichos viajeros por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajeros, ya sobre el cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajeros, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de Mayo de 1911, declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905; que, á pesar de ello, continúan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajeros ó los muestrarios y equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido el arbitrio de 100 pesetas por cada quince días de permanencia de un viajante en dicha población; que el de Andújar tiene establecido otro de tres pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos ó por cada fracción de ocho días de permanencia en la población; que el de Corella tiene establecido uno de 5 pesetas diarias á cada viajante; que el de Jerez de la Frontera, además de imponer una cantidad por cada unidad de peso de las mercancías que entran los viajeros, impone á los mismos una cuota de 25 pesetas por cada día que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios y se ordene á los Ayuntamientos cesen en su exacción, recordando al efecto á los Gobernadores cumplan las disposiciones citadas:

Considerando que á este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el art. 153 de la ley Municipal;

Considerando que los arbitrios á que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el art. 137 de la ley Municipal, y por tanto no pueden establecerles los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tienen establecidos los Ayuntamientos á que se alude en la instancia de que se trata:

Considerando que como extraordinarios, tampoco podrían prevalecer los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitase en su caso, por oponerse á ello la regla 3.^a del art. 139 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905 (*Gacetas* del 1.^o y 17 de Mayo del respectivo año), que declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios:

Considerando que no obstante lo expuesto, y como acredita la reclamación de la Sociedad Conde y Compañía, aún existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar á los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando á los Ayuntamientos á su absoluto acatamiento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar:

1.^o Que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella y Jerez de la Frontera cesen inmediatamente en la exacción de los arbitrios de que se trata, adoptando á este fin los Gobernadores de Navarra y Cádiz las disposiciones que estimen oportunas con inmediata notificación á las Alcaldías respectivas; y

2.^o Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de Abril de 1904 y 13 de Mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta* del día 8 de Junio).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguna al concurso de traslado anunciado por Real orden de 9 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del día 27 de los mismos para proveer una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.^o Que se declare desierto dicho concurso.

2.^o Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascenso por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.^o Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales

Elementales que están en posesión de su título profesional correspondiente.

4.^o Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán establecidas en los artículos 4.^o, 5.^o y 6.^o del citado Real decreto; y

5.^o Que las aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección general acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1913.—López Muñoz.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del día 7 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de carretes y accesorios para las fábricas de hilados, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á los Sres. Hermanos de Ramón Vidal, y Pujol Hermanos, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

«Que á consecuencia del de ocultación, instruido por las actas levantadas en el pueblo de Torelló (Barcelona) á los industriales Hermanos de Ramón Vidal y Pujol Hermanos, por industria de fabricación de carretes y otros accesorios para las fábricas de hilados, y á instancia de los mismos se instruyó expediente de asimilación, señalándose en él, á propuesta de la Inspección, la cuota provisional de 10 pesetas por cada una de las máquinas empleadas.

«Seguida la tramitación con audiencia de tres industriales por industria análoga y del Fomento Nacional, que propusieron la asimilación en el epígrafe 362 de la tarifa 3.^a, y la Delegación, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Administración de Contribuciones, de conformidad con la propuesta de ésta propuso á su vez la creación de un nuevo epígrafe en la citada tarifa 3.^a con cuota de 10 pesetas para cada máquina útil, salvo los turnos de barnizar, y el 50 por 100 de la cuota correspondiente á las sierras que existan en el taller para uso exclusivo del mismo. Para poder dictar con el mayor acierto la resolución procedente, la Dirección general ordenó la ampliación del expediente, señalándose en él el número y clase de las máquinas. Al efecto la Inspección provincial hizo un estudio de las operaciones necesarias para la construcción de los aparatos objeto de la industria, pero sin fijar el nú-

mero de máquinas por falta de datos, si bien expresando que las empleadas en esta industria no tienen paridad con las tarifadas en la tarifa 3.^a

«Conforme la Dirección general con el parecer y propuesta del Negociado y Sección correspondientes, ha elevado á V. E. el expediente, consultando la conveniencia de crear un epígrafe que puede ser el 362 bis de la tarifa 3.^a, redactado en la siguiente forma:

«Talleres mecánicos para la fabricación de rodetes, canillas, husos y demás accesorios de madera para la fabricación de hilados y tejidos no definidos expresamente en otro epígrafe. Se pagará por cada máquina de desbastar, torneear, taladrar, pulimentar, de colocación de piezas metálicas ú otra cualquier máquina necesaria para la fabricación de dichos accesorios, con excepción de las máquinas de barnizar, 14 pesetas.

«Nota.—Las sierras para uso exclusivo de estos talleres pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda, según el anterior epígrafe en que estén clasificadas.

«Y en tal estado el asunto, V. E. se ha servido consultar á este Consejo, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de industrial:

«Considerando que la industria á que se refiere este expediente no aparece clasificada en las tarifas, razón por la cual es procedente su adición á las mismas, según lo que para tales casos está reglamentariamente prevenido:

«Considerando que la determinación de la cuota se ha hecho tomando como base el estudio económico de la referida industria, ajustándose á lo practicado y prevenido por otras industrias de la misma tarifa:

«Considerando que calculados los beneficios en 15.000 pesetas, y gravada esa cantidad con el 5 por 100 repartido entre el número de máquinas, la cuota es equitativa, atendiendo además el recargo fijado por la ley de 28 de Diciembre de 1910, que asimismo aparece tenido en cuenta;

«El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse aprobar la creación del epígrafe que propone la Dirección general de Contribuciones en la forma y modo de redacción que se expresa en su dictamen de 14 de Abril último.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1913.—Suárez Inclán. Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* del día 5 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la consulta pro-

movida por el Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Huelva, manifestando que siendo la fecha de solicitud y concesión de las prórrogas de ingreso en filas anterior al señalamiento del cupo, no es posible determinar si los mozos que solicitan acogerse á los preceptos del artículo 169 de la ley de Reclutamiento pertenecen ó no al cupo de filas.

Considerando que si se limita á los mozos del cupo de filas el derecho preferente que determina el art. 169 de la ley, habría que conceder dichas prórrogas con carácter provisional para proceder á su revisión después de señalado el cupo, y que en todos los preceptos del capítulo 12 de la ley no se hace la distinción para el derecho á disfrutar prórrogas de que los individuos pertenezcan ó no al cupo de filas:

Considerando que la finalidad de dicho artículo es que en ningún caso se obligue á estar simultáneamente dos hermanos prestando servicio en filas por su suerte, como procedentes del reemplazo, que los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción pueden ser llamados á prestar servicio en activo para cubrir las bajas ordinarias del cupo de filas y las extraordinarias que puedan ocurrir en el transcurso del primer año, y que llegado este caso ya no podrán acogerse á los beneficios de las prórrogas, por haber transcurrido el plazo marcado por la ley para su solicitud y concesión, lo cual no resultaría equitativo,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido disponer se aclare dicho artículo, en el sentido de que sus preceptos deben aplicarse á todos los mozos declarados soldados que tengan un hermano legítimo en primera situación del servicio activo, cualquiera que sea el número que hayan obtenido en el sorteo é independientemente del cupo á que en su día pasan á pertenecer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1913.—Luque.—Señor.....

(Gaceta del día 9 de Junio.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Ordenación de Pagos.

La Agencia de Recaudación con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. han sido nombrados con esta fecha Agentes ejecutivos para la recaudación de las cuotas de Contingente, 2.ª enseñanza y Conciertos, que han quedado en descubierto durante el 2.º trimestre actual, D. Atilano del Campo, para los Ayuntamientos de Aguilar de Campo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Amusco, Arenillas de San Pelayo, Becerril de Campos, Boadilla del Camino, Brañosera, Castromocho, Cer-

vatos de la Cueva, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cisneros, Collazos de Boedo, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Hontoria de Cerrato, Palencia, Paredes de Nava, Prádanos de Ojeda, Puebla (La), Renedo de la Vega, Saldaña, San Cebrián de Campos, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, Santa Cecilia del Alcor, Torre de los Molinos, Villaherreros y Villaluenga y Gaviños; á D. Demetrio

Cerrato, para los de Autillo de Campos, Bahillo, Frechilla, Fresno del Río, Fuente-andrino, Guardo, Guaza, Hérmedes, Lantadilla, Olmos de Río-Pisuerga, Osornillo, Palacios del Alcor, Pedraza de Campos, Perales, Perazancas, Pozo de Urama, Valoria del Alcor, Villacidaler, Villafrauel, Villamartin de Campos, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Abajo, Villarrabé, Villarramiel, Villatoquite, Villaturde y Villota del Páramo; y á

D. Juan Husillos, para los de Valbuena de Pisuerga, Valdeolmillos, Villahán de Palenzuela, Villaviudas y Villodre.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para sus efectos».

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Palencia 11 de Junio de 1913.—El Ordenador de Pagos, Manuel Diezquijada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1913.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1913.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71 893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71 893 42
3	Resultas de ingresos.....	»	37.006 74	»	37.006 74
4	Presupuesto de 1913.....	862 896 49	1.213.947 11	»	351.050 62
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 40	1.382 20	2.082 20	»
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	15.000 »	311 85	14.688 15	»
11	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350 »	350 »	»	»
12	Id. id. del id. 4.º Repartimiento.....	464.047 87	12 62	464.035 25	»
13	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	11.148 »	»	11.148 »	»
14	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	14.104 38	2.519 10	11.585 28	»
15	Id.—Cap.º 14 Reintegros.....	»	597 78	»	597 78
17	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	3.549 02	13.314 »	»	9 764 98
18	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	200 21	1 500 »	»	1 299 79
20	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	26.808 30	68 231 »	»	41 422 70
22	Id. id. 7.º Corrección pública.....	10.319 38	30 765 »	»	20 445 62
23	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1.325 33	7 825 »	»	6 499 67
25	Id. id. 11 Obras diversas.....	3.000 »	6 401 25	»	3.401 25
26	Id. id. 12 Otros gastos.....	7.662 49	110.223 »	»	102.560 51
27	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.823 40	10.025 97	»	6 202 57
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	438 50	528 50	»	90 »
29	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	271 73	500 »	»	228 27
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	5.003 »	11.277 »	»	6 274 »
32	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	2.024 39	3.024 39	»	1 000 »
33	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	742 40	742 40	»	»
34	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	18.835 68	29 043 32	»	10 207 64
35	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	32.920 31	46.962 25	»	14 041 94
38	Depósitos en garantía.....	199 662 »	2 037 »	197.625 »	»
40	Depositantes.....	2.037 »	199 662 »	»	197.625 »
41	Banco de España c/c.....	2.000 »	»	2 000 »	»
42	Depositario s/c de existencias en el Banco.....	»	2 000 »	»	2 000 »
44	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	29.050 80	36.495 80	»	7.445 »
45	Id.—Cap.º 4.º Cargas.....	35.072 88	56 649 74	»	21.576 86
50	Depositario.....	324.649 98	275 300 41	49.349 57	»
54	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	30.954 06	91 358 »	»	60 403 94
55	Id. id. 6.º Beneficencia.....	48.988 49	276 960 12	»	227 971 63
56	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	13.000 »	8 574 69	4.425 31	»
57	Id. id. 4.º Repartimiento.....	632.576 46	186 534 »	446 042 46	»
58	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256 »	18 808 »	41.448 »	»
59	Sres. Espegel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	204.280 »	272.833 »	»	68.553 »
60	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	14.310 04	61 039 75	»	46.759 71
TOTAL PESETAS.....		3.156.666 41	3.156.666 41	1 316 322 64	1.316.322 64
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.156 666 41			

Palencia 31 de Mayo de 1913.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 6 de Junio de 1913.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se abonarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio de los mismos meses.

Debiendo ser reintegrados á la Excelentísima Diputación los descubiertos de las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia á niños de particulares y socorros á domicilio de 1912, se avisa á los interesados, á fin de que se presenten á hacerlos efectivos dentro del plazo de treinta días, en la inteligencia que de no verificarlo se considerará que renuncian á la percepción de la cantidad que resulte á su favor.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 11 de Junio de 1913.—El Director, Eladio Santander.

Juzgados.

Frómista.

Cédula de citación.

En providencia del día nueve de los corrientes, dictada por el Señor Juez municipal de esta villa, en demanda presentada de juicio verbal civil por el vecino de esta villa Félix Polvorosa González, contra su vecino Emeterio López López, para que éste le releve de la fianza ó le garantice poniéndole á cubierto de los procedimientos que contra el fiador pueda dirigir el Ayuntamiento de esta villa por el crédito de quinientas pesetas á favor del Pósito de la misma, se ha señalado para la celebración del juicio solicitado el día veinte de los corrientes y hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial.

Y no pudiendo hacerse personal la citación al demandado Emeterio López López por haber abandonado su domicilio, ignorándose su paradero, se le cita en la forma que dispone el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por tenerlo así acordado en referida providencia.

Frómista 9 de Junio de 1913.—El Secretario habilitado, Miguel Arcanada.

Ayuntamientos.

Población de Cerrato.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices de la riqueza rústica y urbana del corriente año que han de servir de base para la derrama de la

contribución en el próximo año de 1914, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los individuos á quienes comprende puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Plácido Fernández.

Ventosa de Pisuerga.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, base de los repartimientos de las mismas que se han de formar para el año 1914, se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados y oír reclamaciones.

Ventosa de Pisuerga 7 de Junio de 1913.—El Alcalde, Nicasio Martín.

San Mamés de Campos.

Terminados los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el próximo ejercicio de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten.

San Mamés de Campos 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Melquiades Cembrero.

Poza de la Vega.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1912, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia á las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Poza de la Vega 6 de Junio de 1913.—El Alcalde, Tomás Martínez.—P. S. O., El Secretario, Eleuterio Espinosa.

Castrillo de Villavega.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y recuento general de la ganadería, base para la formación de los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares en el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes inscritos en ellos y que han tenido alteración en su riqueza puedan examinarlos y formular por escrito las reclamaciones de agravios que crean justas, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castrillo de Villavega 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, Félix Gómez.

Valbuena de Pisuerga.

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que por los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho, transecurrido el plazo indicado no serán admitidas las que se presentaren.

Valbuena de Pisuerga 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Celso Minguez.

Baltanás.

Con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinar y formular en su caso cuantas reclamaciones crean pertinentes dentro del término de quince días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base para la formación de los repartimientos correspondientes al próximo año de 1914.

Baltanás 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, Mauricio Castro.

Tariego.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal pertenecientes al ejercicio actual, que han de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones en el próximo ejercicio de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días para su examen por los contribuyentes interesados, á fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo, pasado el cual ninguna será admitida por extemporánea.

Tariego 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

Pedrosa de la Vega.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, con la advertencia de que pasado el plazo señalado no serán admitidas.

Pedrosa de la Vega 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ventura Valbuena.

Autilla del Pino.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares, base de los repar-

timientos de territorial y urbano para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al objeto de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Ubaldo Abril.

Villaprovedo.

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices de contribución urbana y territorial, éste con el resultado del recuento de ganadería, que han de servir de base á los respectivos repartimientos del próximo año de 1914, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaprovedo 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Hermenegildo López.

Hérmedes de Cerrato.

Terminados los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares de este término, base de la derrama contributiva por expresados conceptos en el año próximo de 1914, quedan de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír y resolver cuantas reclamaciones pudieran presentarse contra su formación.

Hérmedes 9 de Junio de 1913.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Villamorco.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta amillaradora los apéndices de riqueza rústica y urbana, base de los repartos de ambas clases para el año de 1914, quedan expuestos al público y á disposición de los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y á los efectos preceptuados en su reglamento.

Villamorco 6 de Junio de 1913.—El Alcalde, Julian Galindo.

Reinoso de Cerrato.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares de este término municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Reinoso de Cerrato 10 de Junio de 1913.—El Alcalde, José Calleja.